

Informe. Señora Juez, la entero que atendiendo a la manifestación que en fecha 5 de junio de 2023 (archivo PDF 01 InaplicacionSancion), presentó la accionada EPS SAVIA SALUD, con relación a la asignación de cita con *nasolaringoscopia*, para la afectada Martha Inés Estrada Mejía, asignando el día 07 de junio de 2023, a las 4:00 PM, en la institución Sociedad de Otorrinolaringología y Diagnóstico de Medellín SODIME; se estableció conversación telefónica, el 7 de junio a las 4:40 pm, con la agente oficiosa de la afectada, quien manifestó que le habían realizado la nasolaringoscopia, pero estaba pendiente la cita con especialista en otorrinolaringología. Pasa a su Despacho para decidir.

Medellín, junio 8 de 2023.

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	MARÍA ELENA ACEVEDO ESTRADA
AFECTADA	MARTHA INÉS ESTRADA MEJÍA
INCIDENTADA	EPS SAVIA SALUD
RADICADO	05001 40 03 001 2022 01077 02
INSTANCIA	SEGUNDA - CONSULTA SANCIÓN
PROCEDENCIA	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
ASUNTO	CONFIRMA SANCIÓN

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de consulta dispuesto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, respecto de la actuación que culminó con sanción impuesta a la señora Lina María Bustamante Sánchez, como representante legal de EPS SAVIA SALUD, por desacato a sentencia de tutela, dentro del incidente promovido por la señora María Elena Acevedo Estrada, como agente oficioso de Martha Inés Estrada Mejía.

I. ANTECEDENTES

La señora María Elena Acevedo Estrada, como agente oficioso de Martha Inés Estrada Mejía, promovió acción de tutela contra EPS SAVIA SALUD, la que fuera resuelta mediante sentencia del 15 de noviembre de 2022, a través de la cual se ampararon los derechos fundamentales invocados. Disponiéndose en dicha providencia, lo siguiente:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud invocado por MARÍA ELENA ACEVEDO ESTRADA en calidad de agente oficioso de MARTHA INÉS ESTRADA MEJÍA en contra de la EPS SAVIA SALUD, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.---SEGUNDO: ORDENAR a EPS SAVIA SALUD para que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, se garantice la prestación del servicio de salud consistente en CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINONARINGOLOGÍA requerido por la señora MARTHA INÉS ESTRADA MEJÍA y el cual deberá ser realizado a través de su red prestadora de servicios de salud.---TERCERO: CONCEDER a cargo de SAVIA SALUD EPS, el tratamiento integral a favor de MARTHA INÉS ESTRADA MEJÍA, con relación al diagnóstico que presenta, esto es, J159-NEUMONIA BACTERIANA NO ESPECIFICADA tratamiento que incluye la atención médica hospitalaria, quirúrgica, diagnóstica y farmacéutica que ordenen los médicos tratantes, se encuentren o no incluidos en el PBS, siempre y cuando permanezca afiliada a la EPS accionada.--- CUARTO: PREVENIR al representante legal de la EPS SAVIA SALUD para que dé cumplimiento a la orden dada en el ordinal segundo, so pena de incurrir en desacato sancionable conforme lo dispone el decreto 2591 de 1991, e informar al Despacho sobre su cumplimiento. --- QUINTO: DESVINCULAR a DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y CLÍNICA MEDELLÍN, por lo expuesto en la parte motiva. (...)”---NOTIFIQUESE—GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ SERNA---JUEZ (FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)”

Mediante escrito allegado electrónicamente la agente oficioso de la afectada solicitó al Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, abrir incidente de desacato en contra de EPS SAVIA SALUD, por incumplimiento al fallo de tutela, concretamente en lo referente al servicio de salud *Nasolaringoscopia*, servicio que fue autorizado por la EPS desde el 29 de diciembre de 2022, y consulta de control o de seguimiento por especialista en *otorrinolaringología*, autorizado igualmente el 29 de diciembre de 2022.

Mediante auto de mayo 17 de 2023, el Juez de primera instancia, ordenó requerir a la señora Lina María Bustamante Sánchez, representante legal de EPS SAVIA SALUD, para que indicaran de qué forma estaba dando cumplimiento a lo ordenado a esa entidad en el fallo de tutela; a lo cual la accionada guardó silencio.

Luego, y por auto de mayo 23 de 2023, se dispuso la apertura de incidente de desacato a sentencia de tutela en contra de Lina María Bustamante Sánchez, en su calidad de representante legal de EPS SAVIA SALUD, con el fin de que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de dicha decisión, se pronunciaran al respecto, adjuntaran y pidieran las pruebas que pretendieran hacer valer; entidad que una vez más desatendió la notificación del Juzgado.

La definición incidental se obtuvo mediante proveído del 2 de junio de 2023, en el que se impuso sanción a la señora Lina María Bustamante Sánchez, en su calidad de representante legal de EPS SAVIA SALUD, consistente en doce (12) horas de arresto y multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Posterior, el día 5 de junio de 2023, la entidad accionada por intermedio de apoderada judicial, presentó escrito en el que solicitaban la inaplicación de la sanción impuesta, afirmando sobre la programación del servicio de nasolaringoscopia, el cual se encontraba inicialmente autorizado para la Sociedad Médica Antioqueña S.A. SOMA; sin embargo, por falta de agenda para la programación, se había cambiado de prestador, autorizándose para la Sociedad de Otorrinolaringología y Diagnóstico de Medellín- SODIME; institución a quien se había enviado correo solicitando apoyo con la programación.

Siendo asignada para el día 7 de junio de 2023, hora 4:00 pm, e informada de ello a la Sra. María Elena Acevedo (hija) en el número 3233642659

Que con relación a la consulta de primera vez por especialista en otorrinolaringología, se encontraba autorizada con NUA 21453913 direccionada a SODIME, y que se solicitaría programación una vez la usuaria contara con el resultado del examen mencionado en líneas anteriores, ya que se debía presentar el resultado al especialista.

Que en tal sentido, se podía evidenciar, como esa EPS no había asumido una actitud negligente, rebelde, o desacatante frente a los servicios requeridos a través de del incidente, y en virtud de los factores subjetivos del trámite incidental, se había demostrado las gestiones tendientes al cumplimiento, mismos que debían ser valorados por el Juez.

En este sentido, solicitaba la suspensión de la sanción impuesta en auto de junio 02 de 2023 en tanto se materializaba lo requerido por la afectada.

Luego, a través de la Oficina Judicial de la localidad, se recibió de manera digital el presente trámite incidental el día 06 de junio del año en curso, por lo que se procede a decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591, que la "La persona que incumpliere una orden de un juez incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que este decreto hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

Por su parte, el artículo 9° del Decreto 306 de 1.992, reglamentario de aquél, estatuye lo siguiente: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, cuando de acuerdo con la Constitución o la ley el funcionario que haya incumplido una orden proferida por el juez sólo pueda ser sancionado por determinada autoridad pública, el juez remitirá a dicha autoridad copia de lo actuado para que esta adopte la decisión que corresponda".

En cuanto a la naturaleza jurídica y la finalidad del desacato tiene dicho la Corte Constitucional lo siguiente: "En el evento de presentarse el desconocimiento de una orden proferida por el juez constitucional, el sistema jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica, con el fin de obtener que las sentencias de tutela se cumplan y, para que, en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. Resulta entonces, que la figura jurídica del desacato, se traduce en una

medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo. En caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato, dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial, o se ha tergiversado, en consecuencia, debe proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado (...)” Sentencia T-465/05.

Pues bien, cuando quiera que se ha proferido una sanción por desacato, de conformidad con el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 otrora citado, procede la consulta de la misma ante el superior, grado que se limita a analizar la legalidad de la providencia mediante la que se impuso la sanción, estudiando, como lo ha reconocido la Corte, si hubo incumplimiento del fallo, fuere total o parcial, y verificado esto, si la sanción impuesta en el incidente es la correcta.

Al respecto indicó en la sentencia T - 086 de 2003: “El juez que decide la consulta ejerce su competencia sobre dos asuntos estrechamente relacionados pero diferentes. Primero, debe verificar si hubo un incumplimiento y si este fue total o parcial. En ambos casos apreciará en las circunstancias del caso concreto la causa del incumplimiento con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. Segundo, una vez verificado el incumplimiento, el juez de consulta debe analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta. Ello comprende corroborar que no se ha presentado una violación de la Constitución o de la Ley, y asegurarse de que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia. **En el evento en que el juez en consulta encuentre que no ha habido incumplimiento, no procede la sanción por desacato**”. (Negrilla fuera de texto).

Ahora, para que se estructure el desacato a un amparo constitucional debe contarse con un fallo de tutela en el que se hayan protegido los derechos fundamentales del accionante, especificándose los mismos y señalándose con precisión la orden que debe cumplir la parte accionada; por lo que es necesario establecer si de las circunstancias que rodean el caso concreto se evidencia el incumplimiento alegado.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Así, revisada la actuación cumplida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, este Despacho, en sede de consulta, concluye que la sanción impuesta mediante el trámite de desacato se ciñó al procedimiento dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y que la funcionaria acusada de incumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, fue debidamente vinculada, contó con la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Además que se acreditó la responsabilidad subjetiva en el desacato a la orden de amparo objeto de incumplimiento, a tal punto que a la fecha no se ha obtenido su materialización plena, pese a que fue debidamente notificada de los trámites incidentales derivada de la sentencia de tutela dictada a favor de la señora Martha Inés Estrada Mejía, de donde, cabe dar aplicación a la premisas normativas estudiadas y confirmar como en efecto se hará la sanción impuesta.

En relación con las razones que soportaron la declaratoria de incursión en desacato y las consecuenciales sanciones, vale precisar que, con todo y haberse requerido a la funcionaria competente para cumplir el fallo, esto es, a la señora Lina María Bustamante Sánchez, en su calidad de representante legal de EPS SAVIA SALUD, esta oportunidad no fue aprovechada por ella, en tanto que, y si bien se pronunció posterior al momento de la sanción, no logró demostrar efectivamente el cumplimiento pleno de la orden impuesta a la entidad que representa en fallo de noviembre 15 de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, respecto a los motivos que dieron origen a este incidente de desacato.

Reparos concretamente en atender por especialista en *otorrinolaringología*; pues si bien en la respuesta ofrecida por la EPS accionada, condiciona la asignación de esa cita, que dicen ya está autorizada, a los resultados del servicio de salud *Nasolaringoscopia*; ya se había presentado situación similar, lo cual afirmaba la accionante en su escrito incidental al manifestar que la autorización por parte de la accionada para los mismos servicios, habían sido aprobados desde diciembre 29 de 2022, sin que hubieran dado cumplimiento a ellos, dilatando la atención de la usuaria al indicarle la falta de agencia y que al abrirla la contactarían.

Lo anterior, y como se expresaba en precedencia constituye la ineficacia en la prestación del servicio por parte de la accionada, y el incumplimiento a una orden

judicial que ampara derechos fundamentales y que data de noviembre 15 de 2022, casi seis meses transcurridos sin su cabal cumplimiento; luego, se hace imperiosa la confirmación de la sanción impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción por desacato a sentencia de tutela impuesta a la señora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ,** en su calidad de representante legal de **EPS SAVIA SALUD,** mediante providencia del 2 de junio del 2023, del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 077

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb3449ea148e54a3a8c55d558f9e6a5622de6d8b5b4d0c4d8619ff9150738bc**

Documento generado en 08/06/2023 01:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>